



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Liquidatario - Sucesión
Proceso: 7600131100062014-00158-00
Causantes: FABIO RODRÍGUEZ DÍAZ

SENTENCIA No. 002

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la solicitud de aprobación de partición de los bienes relictos que fueron objeto de **SUCESIÓN INTESTADA**, presentada a través de los apoderados judiciales de las partes involucradas, en la sucesión del causante **FABIO RODRÍGUEZ DÍAZ** (Q.E.P.D.)

ANTECEDENTES

Los señores **NÉSTOR FABIO RODRÍGUEZ BUITRAGO, DALILA BUITRAGO GÓMEZ Y OTROS** en su condición de herederos del causante presentaron demanda de sucesión intestada del señor **FABIO RODRÍGUEZ DÍAZ**, que por reparto correspondió a esta sede judicial, trámite que fue declarado abierto y radicado mediante auto No. 436 de 11 de abril de 2014, en el cual se reconoció a **NÉSTOR FABIO RODRIGUEZ BUITRAGO y AIDA LUCY RODRIGUEZ BUITRAGO**, representada legalmente por curador legítimo **NÉSTOR FABIO RODRIGUEZ BUITRAGO**, como hijos del citado y también se reconoció a la señora **DALILA BUITRAGO DE RODRIGUEZ** como su cónyuge supérstite.

Seguidamente, en auto No. 609 de 14 de mayo de 2014, se reconoció a **FREEDY**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RODRIGUEZ BUITRAGO, en su condición de hijo del causante, quien falleció, razón por la cual, le sucede su madre **DALILA BUITRAGO GÓMEZ**, pues aquel no dejó heredero alguno.

Posteriormente, surtidas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos la cual se llevó a cabo el 09 de mayo de 2022, a la cual comparecieron los apoderados judiciales de las partes interesadas, y la misma concluyó con la aprobación de los inventarios y avalúos y también se decretó la partición de los bienes inventariados.

En consecuencia y dado a que ya se había decretado la partición los abogados partidores procedieron a presentar el trabajo partitivo el 21 de junio de 2022, luego, se corrió traslado a dicho trabajo, vencido el término del traslado concedido y siendo que nadie presentó reparo alguno, el Despacho procedió con la revisión del trabajo partitivo y, mediante auto calendado de 30 de agosto de 2023, advirtió yerros en la elaboración del mismo, por lo cual, se ordenó que se rehaga el trabajo partitivo, la partición fue presentada nuevamente el 11 de septiembre de 2023, y luego de su estudio, el Juzgado nuevamente señaló inconsistencias, por eso, se instó a los partidores a rehacer el trabajo de partición, allegado una vez más el mencionado, y siendo que el mismo se encontraba ajustado a derecho se procederá a dictar sentencia aprobatoria de la partición previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La partición, es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta las reglas referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes:
a) Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) Entre qué personas va a hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidor, para efecto de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios

para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, procediéndose así, conforme los lineamientos trazados por el artículo 509 ibidem.

Por último, conforme las previsiones del artículo 509 *in fine* del C.G.P., la protocolización de la partición y la sentencia aprobatoria se surtirá en la Notaria Sexta del Circulo de Cali, en orden ascendente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de sucesión del causante **FABIO RODRÍGUEZ DÍAZ**.

Segundo. - ORDENAR la inscripción del respectivo trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia en el folio del inmueble con matrícula No. **370-828909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**. La inscripción se verificará con copias del respectivo trabajo y de la presente sentencia que para tal efecto se expedirán por la secretaría del Juzgado para luego ser agregadas al expediente.

Tercero. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por este despacho de embargo y secuestro de los inmuebles que hacían parte de la masa sucesoral, para lo cual secretaria elaborara los oficios respectivos a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se registraron las medidas cautelares para que procedan a su levantamiento, dicha orden recae sobre el bien inmueble identificado con bajo la siguiente matrícula No. **370-828909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**.

Quinto. – PROTOCOLIZAR la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaria Sexta del Circulo de esta ciudad, lo cual se surtirá con copia auténtica de la totalidad del proceso.

Sexto. - CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9363cd2a556efc92512628381e6f46368bfd71e5cc74b1410dc3bd7f04278e3**

Documento generado en 12/01/2024 01:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>